

Resolución de 12 de agosto de 2024, por la que se convocan ayudas para la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario durante el curso académico 2024/2025 en centros docentes privados concertados del Principado de Asturias

REGISTRO RESOLUCIONES

Resolución

Nº 2315

14/08/2024

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

En sus apartados primero y cuarto el artículo 27, la Constitución Española dispone respectivamente, el derecho que todos tienen a la educación y que la enseñanza básica es obligatoria y gratuita.

El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias establece en su artículo 18 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados y modalidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución.

De igual modo, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su capítulo II, artículo 83.1 prevé que, para garantizar la igualdad de todas las personas en el ejercicio del derecho a la educación, los estudiantes cuyas condiciones socioeconómicas sean desfavorables tendrán derecho a obtener becas y ayudas al estudio.

En cumplimiento de tales previsiones, el programa de gratuidad de libros de texto en el Principado de Asturias sustituyó en el curso 2006/2007 al programa de becas para la adquisición de libros de texto y material didáctico que el Ministerio de Educación y Ciencia venía convocando para los alumnos, de los niveles obligatorios de la enseñanza, con menor nivel de renta. Por Resolución de 6 de octubre de 2006 fueron aprobadas unas bases para regular la concesión de ayudas a las familias para la adquisición de libros de texto. Durante su desarrollo se ha detectado la necesidad de introducir mejoras en las mismas por lo que se ha procedido a la elaboración de unas nuevas bases reguladoras de la concesión de ayudas para la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario en centros docentes privados concertados de la Comunidad del Principado de Asturias, aprobadas por Resolución de 9 de julio de 2018 de la Consejería de Educación y Cultura y publicadas en el Boletín Oficial del Principado de Asturias el 20 de julio de 2018.

El Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y la Administración del Principado de Asturias promueven el programa de libros de texto y material didáctico.

La difusión por cualquier ámbito, de este programa hará constar la participación del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes. Concretamente las publicaciones y notificaciones efectuadas por cualquier medio contendrán el logo institucional del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y la mención expresa: "*Programa cofinanciado por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes*".

Mediante Resolución de 9 de julio de 2018, de la Consejería de Educación y Cultura, se aprobaron las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario en centros docentes privados concertados de la

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Comunidad del Principado de Asturias, publicada en Boletín Oficial del Principado de Asturias en fecha 20 de julio de 2018.

Para atender la presente convocatoria pública de ayudas, el Consejo de Gobierno en fecha 19 de julio de 2024 ha autorizado un gasto por importe de 557.922,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 1602.423B.482067 "Ayudas libros y material didáctico" de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio 2024, para financiar la convocatoria pública de ayudas para la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario durante el curso académico 2024/2025 en centros docentes privados concertados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, modificado por el Decreto 14/2000, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones en la Administración del Principado de Asturias, el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto Refundido de Régimen Económico y Presupuestario, el Decreto 70/2023, de 11 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación, la Resolución de 9 de julio de 2018 por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario en centros docentes privados concertados de la Comunidad del Principado de Asturias (BOPA de 20 de julio de 2018).

RESUELVO

Primero.- Aprobar la convocatoria de concesión de ayudas para la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario para el alumnado matriculado durante el curso académico 2024/2025 en los centros escolares docentes privados concertados del Principado de Asturias en los niveles educativos de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria o Enseñanza Básica Obligatoria.

Segundo.- Destinar un importe de 557.922,00 €, (quinientos cincuenta y siete mil novecientos veintidós) para financiar dicha convocatoria, con cargo a la aplicación presupuestaria 1602.423B.482067 "Ayudas libros y material didáctico" de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio 2024.

Tercero.- Régimen Jurídico

El régimen jurídico aplicable viene determinado por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, así como por las bases reguladoras aprobadas por Resolución de 9 de julio de 2018, de la Consejería de Educación y Cultura, publicada en Boletín Oficial del Principado de Asturias en fecha 20 de julio de 2018.

Cuarto.- Objeto y finalidad

La concesión de ayudas para la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario para el alumnado matriculado durante el curso 2024/2025 en los centros escolares docentes privados concertados del Principado de Asturias en los niveles educativos de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria o Enseñanza Básica Obligatoria.

Quinto.- Beneficiarios y requisitos

1. Las ayudas podrán ser solicitadas por el alumnado que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculado en cualquier curso de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria o EBO en el curso 2024/2025 en centros docentes privados concertados del Principado de Asturias.
- b) No ser repetidor del curso en el que se matricula.
- c) Que la unidad familiar del alumno/a no supere para el ejercicio 2022, los siguientes umbrales de renta:

Familias de dos miembros (monoparentales)	16.000,00 €
Familias de tres miembros	24.000,00 €
Familias de cuatro miembros	32.000,00 €
Familias de cinco miembros	40.000,00 €
Familias de seis miembros	48.000,00 €
Familias de siete miembros	56.000,00 €
Familias de ocho miembros	64.000,00 €
A partir del octavo miembro, por cada nuevo miembro computable, se añadirán	4.000,00 €

- Total de ingresos = suma de los ingresos aportados por los miembros de la unidad familiar que obtengan ingresos.
 - Miembros de la unidad familiar = quienes convivan en el domicilio y que cumplan los requisitos fijados en el apartado sexto.
2. En el caso del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo derivada de discapacidad o de alta capacidad intelectual, este umbral será incrementado en 5.000 euros.
3. También se incrementará el umbral, previa acreditación documental, en el caso de familias numerosas legalmente reconocidas, en la forma descrita a continuación:
- Familias de Categoría General 3.000 euros
 - Familias de Categoría Especial 5.000 euros
4. A los beneficiarios de las ayudas de libros de texto, a que se refiere la presente convocatoria, no les serán de aplicación las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, dada la condición especial que tienen los beneficiarios por edad y por resultar receptores de un derecho obligatorio como es el derecho a la educación.

Sexto.- Determinación del nivel de renta

1. La renta familiar, a estos efectos se obtendrá por agregación de las rentas del ejercicio 2022 de cada uno de los miembros computables de la unidad familiar que obtengan ingresos de cualquier naturaleza, calculadas según se indica en los párrafos siguientes, y de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Ley 35/2006, de 28 de noviembre, de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y su Reglamento de desarrollo, aprobado por RD 439/2007, de 30 de marzo).
2. Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se procederá del modo siguiente:
 - a) Se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyéndose los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes a ejercicios anteriores.
 - b) De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación y otras ganancias patrimoniales no derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales.
3. Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se seguirá el procedimiento descrito en el párrafo primero anterior y del resultado obtenido se restarán los pagos a cuenta efectuados.
4. Para el cálculo de la renta y el patrimonio familiar a efectos de beca serán miembros computables los padres y, en su caso, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, quienes tendrán la consideración de sustentadores principales de la familia. También serán miembros computables el solicitante, los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2022 o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.
5. En el caso de divorcio o separación legal de los padres no se considerará miembro computable aquel de ellos que no conviva con el solicitante de la beca, sin perjuicio de que en la renta familiar se incluya su posible contribución económica.
6. No obstante, en su caso, tendrá la consideración de miembro computable, y sustentador principal, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares.
7. En los supuestos en los que el solicitante de la beca o ayuda sea un menor en situación de acogimiento, será de aplicación a la familia de acogida lo dispuesto en los párrafos anteriores.

Séptimo.- Solicitudes: Plazo y forma de presentación de solicitudes

1. Las solicitudes podrán presentarse entre los días 16 de septiembre y 30 de septiembre de 2024, ambos inclusive.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

2. El modelo de solicitud consistirá en un borrador oficial personalizado que se facilitará en el centro educativo y que se genera por defecto a través de la aplicación corporativa de gestión de centros SAUCE, en la propia secretaría del centro en el que esté matriculado el alumno o alumna solicitante.
3. Las formas de presentación de las solicitudes son las siguientes:
 - a) En la propia secretaria del centro educativo en el que está matriculado el escolar.
 - b) En cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - c) Mediante la confirmación del correspondiente borrador de solicitud de ayuda que se pone a disposición del alumnado a través de la sede electrónica del Principado de Asturias y a la que se accede desde la siguiente dirección <https://sede.asturias.es>. El código a introducir en el buscador de la cabecera de la citada sede electrónica es AYUD0251T01.
 - Para poder confirmar telemáticamente el borrador de la solicitud de ayuda es preciso disponer del código de validación que consta en el borrador que será entregado por el centro educativo al alumno o alumna. Dicho código de validación también permitirá la consulta posterior, en la misma sede electrónica, de los motivos de la denegación de la ayuda.
 - Adicionalmente, los padres, tutores o representantes legales que dispongan de firma electrónica instalada en el navegador de su equipo, podrán modificar los datos del borrador de la solicitud de ayuda disponible en la sede o solicitar un nuevo borrador. A estos efectos será admitida la firma electrónica incorporada al Documento Nacional de Identidad (DNI) electrónico o la basada en certificados electrónicos admitidos en la propia sede del Principado de Asturias.
4. Sólo podrá presentarse una única solicitud por alumna o alumno.

En la propia solicitud se incorporará, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.2 b) del Decreto 71/1992 de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones declaración responsable de no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, subvenciones solicitadas así como, las concedidas con la misma finalidad y si ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.

5. Con la presentación de esta solicitud y de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación con el derecho a no aportar documentos al procedimiento, se autoriza la consulta u obtención de aquella documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso.

El Principado de Asturias consultará a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, los documentos necesarios para la resolución del procedimiento, específicamente:

- Al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, la consulta no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.

- A la Agencia de la Administración Tributaria, los datos relativos a la renta de las personas físicas (I.R.P.F.) de la unidad familiar. A estos efectos será necesario que la solicitud sea suscrita, en el apartado correspondiente, por los miembros de la unidad familiar.

Se podrá ejercer su derecho de oposición a través de la sede electrónica del Principado de Asturias, accediendo a www.asturias.es/oposicionconsulta y siguiendo las instrucciones marcadas en la ficha del procedimiento. También se puede oponer directamente marcando el check correspondiente que figurará en el borrador de solicitud y en los servicios electrónicos en el supuesto de que confirme telemáticamente el citado borrador.

En todo caso, de ejercer el derecho de oposición, deberán aportarse todos los datos y documentos requeridos en el procedimiento.

6. Para beneficiarse de la ventaja económica en la concesión de las ayudas el alumnado que presente necesidades educativas especiales, se requerirá dictamen de escolarización o informe psicopedagógico emitido por los servicios de orientación de la Consejería de Educación.
7. Los padres, tutores o representantes legales de los alumnos y alumnas podrán autorizar al director o directora del centro en que esté matriculado el alumno o alumna en el curso 2024/2025 para que sea este último el perceptor de la ayuda a través de la cuenta corriente de dicho centro. La citada autorización deberá formalizarse en el espacio del impreso de solicitud reservado al efecto.
8. A efectos de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 71/92 de 29 de octubre, modificado por el Decreto 14/2000, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en la Administración del Principado de Asturias, los sustentadores del/la solicitante deberán indicar en la solicitud su condición de no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, que no ha solicitado ni tiene concedidas subvenciones para la misma finalidad y que ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
9. En el supuesto de que no obre en el centro la información relativa a la certificación de condición de familia numerosa, o se incluyan en la solicitud como miembros de la unidad familiar hermanos/as mayores de 25 años con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como ascendientes de los padres/madres, el/la solicitante deberá presentar la documentación justificativa, certificado de convivencia y/o discapacidad, de dichas situaciones junto con la solicitud. Dicha documentación quedará disponible en el centro educativo en el expediente del alumno/a.

Octavo.- Importe de la ayuda y procedimiento de concesión

1. La cuantía individual de la ayuda será de *ciento cinco euros* (105 €).
2. La concesión se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.
3. Las ayudas se adjudicarán en orden inverso de magnitud de la renta per cápita de la familia del solicitante. La renta per cápita será el resultado de dividir la renta de la unidad familiar, calculada en los términos del criterio quinto, entre el número de miembros que la componen. En caso de empate éste se resolverá mediante la ordenación alfabética de las solicitudes de acuerdo con el sorteo público y único

celebrado en la Consejería de Educación para la escolarización del alumnado en centros sostenidos con fondos públicos en el curso 2024/2025.

Noveno.- Actuaciones de los Centros Escolares

1. La secretaría de cada centro realizará los siguientes trámites:
 - a) Facilitar a las familias que lo soliciten el borrador oficial personalizado para que puedan solicitar la ayuda.
 - b) Recibir la solicitud la cual consiste en el borrador debidamente firmado por todos los miembros de la unidad familiar mayores de 14 años, así como las modificaciones correspondientes en el supuesto de que exista algún error y verificar que ha sido presentada la solicitud dentro del plazo establecido.
 - c) Validar la solicitud en la aplicación SAUCE con los datos que figuran en la misma, disponiendo de plazo para ello hasta el día 4 de octubre de 2024 (incluido).
 - d) En el supuesto de que no obre en el centro la información relativa a la certificación de condición de familia numerosa, o se incluyan en la solicitud como miembros de la unidad familiar hermanos/as mayores de 25 años con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como ascendientes de los padres/madres, el/la solicitante deberá presentar la documentación justificativa, certificado de convivencia y/o discapacidad, de dichas situaciones junto con la solicitud. Dicha documentación quedará disponible en el centro educativo en el expediente del alumno/a.
2. Una vez realizados los trámites precedentes, se remitirán todas las solicitudes a la Unidad de Subvenciones Educativas de la Dirección General de Centros, Red 0-3 años y Enseñanzas Profesionales de la Consejería de Educación (Plaza de España, 5, planta baja, Oviedo). A las solicitudes se acompañará la relación de grabaciones correspondiente al centro tal y como la emite el propio programa SAUCE.
3. La remisión de la documentación descrita en el apartado anterior deberá realizarse hasta el 9 de octubre de 2024, incluido.

Décimo.- Órgano instructor

1. El Servicio de Centros y Enseñanzas Profesionales de la Dirección General de Centros, Red 0-3 años y Enseñanzas Profesionales de la Consejería de Educación ejercerá las funciones de órgano instructor del procedimiento.
2. Comprobará si las solicitudes recibidas reúnen los requisitos exigibles debiendo, en caso contrario, requerir al interesado o interesada para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose ésta previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimoprimer.- Comisión de Valoración

1. La Comisión de Valoración, cuyos miembros serán nombrados por resolución de la persona titular de la Consejería de Educación, estará presidida por la persona que

ostente la titularidad de la Dirección General de Centros, Red 0-3 años y Enseñanzas Profesionales, e integrada por:

- La persona titular de la jefatura del Servicio de Centros y Enseñanzas Profesionales.
 - La persona titular de la jefatura del Servicio de Gestión Económica.
 - La persona titular de la jefatura de Sección de Gestión Económica y Costes de Enseñanza Concertada.
 - La persona titular de la jefatura de Sección de Estadística y Explotación.
 - La persona titular de la jefatura de Sección de Servicios Complementarios que actuará como secretario/a. En los casos de ausencia, enfermedad y, en general, cuando concurra una causa justificada será suplido/a por una persona adscrita a dicha sección.
2. Las funciones de la Comisión de Valoración será la de estudiar y seleccionar las solicitudes presentadas, comprobando que reúnen los requisitos exigibles, elevar informe, a través del órgano instructor, a la persona titular de la Consejería de Educación, en el que se formule la propuesta motivada de concesión y denegación de ayuda que en cada caso corresponda.
3. La Comisión se regirá en cuanto a su funcionamiento por lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimosegundo.- Compatibilidad

Las ayudas concedidas al amparo de la presente Resolución son incompatibles con cualesquiera otras de la misma finalidad que pudieran recibirse de otras entidades o personas públicas o privadas.

Decimotercero.- Resolución del Procedimiento

1. La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la persona titular de la Consejería de Educación y hasta el límite de la consignación presupuestaria destinada a tal fin.
2. El plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias. Transcurrido el plazo señalado sin que haya recaído resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.
3. Una vez resuelta la convocatoria se publicará, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, el acto de concesión que deberá contener los mismos elementos que el artículo 40.2 exige respecto de las notificaciones. La relación concreta del alumnado beneficiario, se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación del Principado de Asturias y en los tableros de anuncios de los centros educativos.
4. Adicionalmente, los padres, tutores o representantes legales de los alumnos y alumnas podrán consultar la concesión o la denegación de las ayudas dentro de la sede electrónica del Principado de Asturias, accesible desde la dirección www.asturias.es y desde www.educastur.es

5. La Consejería de Educación publicará en el Portal de Transparencia, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 8 de la Ley 8/2018 de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, las ayudas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.
6. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el BOPA, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Decimocuarto.- Abono de las ayudas

1. Una vez resuelta la convocatoria, el pago de las ayudas se realizará mediante ingreso en la cuenta bancaria especificada por cada solicitante.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 10.3. c) del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones los beneficiarios de las presentes subvenciones no habrán de acreditar, previamente al cobro de las mismas, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
3. En los casos en que se haya autorizado al centro la recepción de la ayuda, el ingreso se realizará en la cuenta del centro autorizada al efecto.

Decimoquinto.- Revisión de las resoluciones de concesión de ayudas

Toda alteración de las condiciones, objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, Entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Decimosexto.- Justificación

1. Las ayudas objeto de esta convocatoria requerirán como justificación que el alumno o alumna hay destinado la ayuda para la finalidad que le fue concedida es decir la adquisición de libros de texto.
2. Los centros docentes, en el mes de enero de 2025, certificarán que el alumnado beneficiario ha destinado la ayuda a la finalidad para la que se concede. A estos efectos, comprobarán que el alumnado beneficiario de la ayuda dispone de los libros y/o el material necesario, y lo comunicarán a la Consejería de Educación indicando, en su caso, la relación del alumnado beneficiario de la ayuda que no disponga de los libros y/o material necesario, a efectos del oportuno reintegro de la ayuda concedida.

3. Asimismo, los centros docentes que hayan sido perceptores de alguna ayuda deberán certificar la recepción de las ayudas y la adquisición de libros de texto para los beneficiarios de la ayuda que han autorizado al centro a percibirla.
4. Los libros de texto habrán de ser adquiridos con anterioridad al inicio del curso escolar y las facturas o justificantes de la compra de los libros de texto y, en su caso, material didáctico complementario, deberán ser conservadas hasta la finalización del curso académico 2024/2025 por los beneficiarios para aportarlas en caso de ser requeridas por el órgano competente.

Terminado el proceso de adjudicación de las ayudas, la Consejería de Educación podrá verificar la correcta utilización de las ayudas concedidas, sobre una muestra aleatoria del 3% del total de las ayudas concedidas.

Decimoséptimo.- Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios de las ayudas quedan obligados a:

- a) Destinar la ayuda a la finalidad para la que se concede, entendiéndose por tal la adquisición de libros de texto.
- b) Acreditar ante la entidad concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la ayuda.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación precisas para verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones determinantes de la concesión de la ayuda.
- d) Comunicar a la entidad concedente la obtención de subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado nacional o internacional tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- f) Proceder al reintegro de los fondos en los casos de revocación de la ayuda concedida.

Asimismo, los beneficiarios deberán cumplir con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, donde se concretan sus obligaciones.

Decimoctavo.- Revocación

1. Procederá la revocación de las ayudas concedidas cuando en el alumnado beneficiario concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) La no disposición por el alumno o alumna de los libros y/o material necesario.
 - b) Haber obtenido la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.
 - c) Haber ocultado o falseado datos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda.
 - d) Cualquiera de las contempladas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La revocación de las ayudas será acordada por la persona titular de la Consejería de Educación, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Centros, Red 0-3 años y Enseñanzas Profesionales, previa audiencia del solicitante, y llevará consigo el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de dichas cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Decimonoveno.- Infracciones y sanciones

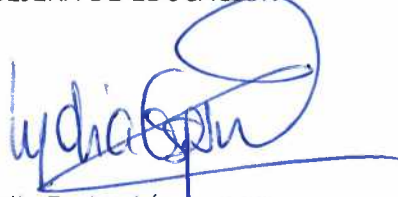
Las infracciones y sanciones en materia de subvenciones y ayudas se regirán por lo dispuesto en los artículos 68 a 71 del texto refundido del régimen económico y presupuestario aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio y por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Vigésimo.- Protección de datos de carácter personal

1. En cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección de datos, se informa que los datos declarados en su caso por los interesados en las solicitudes y documentación aneja a ellas serán únicamente utilizados para la gestión del procedimiento, utilizando dicha información a los efectos exclusivos de tramitar y resolver las solicitudes recibidas, y en su caso, para formular las estadísticas que correspondan.
2. El suministro de datos personales requeridos en la presente convocatoria es imprescindible para la correcta tramitación del procedimiento. Su omisión determinará la exclusión de dicho procedimiento.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en caso de que se interponga éste.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN



Lydia Espina López

